



## H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATAN

### PRESIDENTE MESA DIRECTIVA

Con fundamento en lo establecido por los artículos 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 16 y 22 fracción VI de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y 68 y 69 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, ambas del Estado de Yucatán, los que suscribimos, **Diputado Raúl Paz Alonzo, Diputada María Beatriz Zavala Peniche, Diputado Rafael Gerardo Montalvo Mata, Diputado Manuel Armando Díaz Suárez, Diputado Josué David Camargo Gamboa, Diputado José Elías Lixa Abimerhi, Diputado Manuel Jesús Argáez Cepeda, y Diputado Ramiro Moisés Rodríguez Briceño**, integrantes de la Fracción Legislativa del Partido Acción Nacional de esta LXI Legislatura, presentamos a la consideración de esta Honorable Soberanía, la presente iniciativa con Proyecto de **DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE YUCATÁN**, al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los diputados del Partido Acción Nacional estamos a favor de la modernización y actualización constante de las normas locales. Sin embargo, esta actualización debe estar siempre acorde a la demanda y sentir de la sociedad yucateca.

Es un hecho que en nuestro estado hace falta mucho por hacer para que el servicio de transporte público de pasajeros sea de calidad, se brinde de manera eficiente, pero también de forma suficiente.

Las carencias, en infraestructura, de un sistema integral de transporte que incluya el respeto irrestricto a la libertad que tienen los pasajeros de elegir el medio de transporte, son algunos de los problemas que aún falta por resolver.

En recientes días particularmente el 13 de junio del año en curso, se reformó y modificó la Ley de Transporte del Estado de Yucatán, en materia de transporte de pasajeros contratado a través de plataformas tecnológicas. Un tema del que Acción Nacional propuso y puso en la mesa de discusión a través de una iniciativa para que sea abordado. El objetivo fundamental es incentivar y procurar la seguridad de esa modalidad en el servicio de transporte de pasajeros.

Consideramos las reformas en el tema de transporte deben buscar la libre competencia y no lesionar a una empresa o grupo en particular y si beneficiar a otros que se dedican a prestar el mismo servicio de transporte de pasajeros.

Los ciudadanos tienen todo el derecho de elegir el modo de movilidad según sus necesidades y según sus demandas. A los diputados nos corresponde que esta movilidad sea lo más accesible posible y sin tener tantos obstáculos para que al final de cuentas se tenga un servicio de transporte de pasajeros seguro, eficiente y moderno.

En ese sentido, con el derecho que nos otorga la Constitución Política del Estado y nuestras propias leyes que norman el trabajo como representantes de la sociedad, atendiendo a la voz y demanda de cientos de ciudadanos yucatecos; es que venimos nuevamente a través de la presente iniciativa a presentar un instrumento legal que permita reformar la Ley de Transporte en nuestra entidad, una iniciativa que atiende y promueve que el servicio de pasajeros de plataformas tecnológicas, sea bajo los parámetros de igualdad y equidad en el servicio público de transporte.

El transporte en nuestro Estado requiere de una transformación urgente, la ley en la materia igual. Empero, con el fin de tener un mejor servicio de transporte de pasajeros que se contraten a través de aplicaciones o plataformas tecnológicas,

es que esta iniciativa se basa en los cambios a los artículos que a continuación relacionamos:

Se deroga la fracción XV del artículo 15 que establece que la Dirección de Transporte determinará número de vehículos que podrán prestar el servicio de transporte de pasajeros contratado a través de plataformas tecnológicas, toda vez que esta disposición limita el número de vehículos que pueden subirse a la plataforma.

Con esta reformas estamos atendiendo un reclamo y un problema tan añejo, como es la utilización de los camiones y taxis que prestan el servicio público de transporte, ya que estamos regulando que en ningún caso se permitirá propaganda política, ni de candidatos, en los vehículos o medios de transporte público que tengan concesiones o permisos en todo el territorio estatal. En ese sentido proponemos el artículo 35 bis que será una obligación para todos los concesionarios y permisionarios del transporte público de pasajeros.

Se deroga la fracción VIII del artículo 40 sexies que establece que para tener el certificado vehicular debe ser propietario del vehículo mediante el cual se prestará el servicio de transporte de pasajeros contratado a través de plataformas tecnológicas, situación que se relaciona con lo asentado en la exposición de motivos del dictamen que precisa que el operador debe ser el propietario del vehículo mediante el cual se prestará el servicio de transporte de pasajeros contratado a través de plataformas tecnológicas; esta disposición vigente y recién reformada limita la generación de oportunidades económicas, empleo y sobre todo a quienes no poseen un auto propio. Al ciudadano y usuario final limita su derecho a elección que se traduce en mayor tiempo de espera y precios.

Se reforma la fracción III del artículo 40 septies eliminando la palabra ruta, pues consideramos que este tipo de servicio contratado a través de aplicaciones o plataformas digitales, debe contar con la libertad de elegir sus rutas siempre y cuando cubra con los requisitos establecidos.

Se reforma el artículo 41 adicionándole un párrafo en el que se especifica que el servicio de transporte de pasajeros contratado a través de plataformas tecnológicas queda exento de la regulación de rutas, esto debido a la modalidad del servicio que se presta. Sin embargo, las empresas deberán rendir un informe de las mismas.

Estamos convencidos que los yucatecos necesitan de nuevas opciones eficientes, que solamente los ciudadanos deben ser el centro de la regulación de la leyes y no otros tipos de intereses ajenos a la prestación de ese servicio.

Como hemos sostenido, no existe la menor duda que el uso de dispositivos y aplicaciones inteligentes son sistemas nuevos de movilidad que convienen a los ciudadanos, que brindan mayor economía, comodidad, confiabilidad y seguridad para los quienes requieren estos servicios.

Las autoridades tienen la ineludible obligación de vigilar que no se formen ni propicien, monopolios, competencia desleal u otros fenómenos ilícitos de acaparamiento del mercado en materia de transporte de pasajeros.

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa de reforma y adición a la Ley de Transporte del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

#### **DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE YUCATÁN.**

**Artículo único: Se deroga la fracción XV del Artículo 15; se adiciona el artículo 35 bis; se deroga la fracción VIII del Artículo 40 sexies; se reforma la fracción III del Artículo 40 septies; se adiciona un último párrafo al Artículo 41; todos de la Ley de Transporte del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:**

**Artículo 15.- ...**

I al XIV.-...

**XV. Se deroga**

...

**Artículo 35 bis.-** En ningún caso se permitirá propaganda política, ni de candidatos, en los vehículos o medios de transporte público que tengan concesiones o permisos en todo el territorio estatal.

**Artículo 40 sexies.-**

I a la VII.-...

**VIII. Se deroga**

...

**Artículo 40 septies.-**

**III. Prestar el servicio de conformidad con la tarifa y demás términos y condiciones del contrato, así como con las disposiciones establecidas en la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán, y su reglamento;**

**Artículo 41.- ...**

I al V.-...

**El servicio de transporte de pasajeros contratado a través de plataformas tecnológicas está exento de la regulación de rutas. Las empresas deberán rendir un informe de los servicios prestados.**

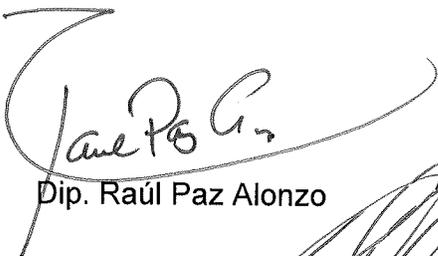
#### **TRANSITORIOS.**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Estado de Yucatán.

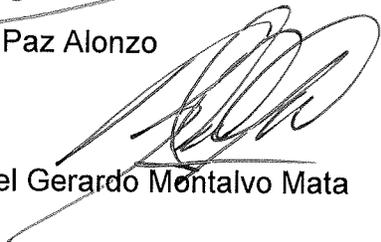
**Segundo.** Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía en lo que se opongan a lo establecido en este decreto.

PROTESTAMOS LO NECESARIO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATAN A  
LOS 28 DÍAS DEL MES DE JUNIO DE 2016

ATENTAMENTE



Dip. Raúl Paz Alonzo



Dip. Rafael Gerardo Mentalvo Mata



Dip. María Beatriz Zavala Peniche

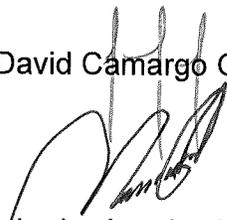


Dip. Manuel Armando Díaz Suárez



Dip. Ramiro Moisés Rodríguez Briceño

Dip. Josué David Camargo Gamboa



Dip. Manuel Jesús Argáez Cepeda

Dip. José Elías Lixa Abimerhi

